



ACUERDO C.G.-004/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A DIVERSAS SOLICITUDES RELATIVAS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES MAYAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

G L O S A R I O

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*

LGIFE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

A N T E C E D E N T E S

I.- El veintisiete de diciembre de mil dieciséis, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 426/2016, por el que se modificó la *CPEY*, en materia de derechos político-electorales de los indígenas mayas del estado de Yucatán; asimismo, el veintidós de julio de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 255/2020, por el que se modificó la *CPEY*, en materia de integración paritaria del Congreso del Estado y fortalecimiento al desarrollo político de las mujeres.

II.- El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014, la *LIPEEY*; el veintinueve de mayo el año dos mil veinte se publicó en el propio Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 225/2020 por el que se le adiciona a la *LIPEEY*, un artículo transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte. En el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el mismo medio oficial, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

El cuatro de noviembre de dos mil veinte, conforme lo previsto por el artículo transitorio único citado de la *LIPEEY*, en sesión extraordinaria del Consejo General dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021.

III.- El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el decreto 199/2014, la *LPPEY*, cuya última reforma fue publicada a través del mismo medio por Decreto 264/2020, el veintitrés de julio de dos mil veinte.

IV.- En Sesión Extraordinaria celebrada el día primero de abril de dos mil veinte en el Acuerdo C.G.-006/2020 emitido por el Consejo General de este órgano electoral, por el que se autoriza la celebración de sesiones ordinarias, extraordinarias o especiales a distancia, del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y las Comisiones en la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor



causada por el virus Covid-19 utilizando las herramientas tecnológicas, con las que cuente el Instituto.

V. El cuatro de noviembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria y mediante el Acuerdo C.G.-034/2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán aprobó los “LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021”

VI.- En sesión extraordinaria del veintitrés de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, mediante el Acuerdo C.G.-048/2020, aprobó: “LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES MAYAS E INCLUSIÓN DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD E HISTÓRICAMENTE DISCRIMINADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021”

FUNDAMENTO LEGAL

Derechos políticos de los pueblos y las comunidades indígenas.

1. Que el primer párrafo de la fracción VII de la Base A del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para “Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.”

2. Que la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que son derechos de la ciudadanía: “Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;”

Personalidad y competencia del Instituto

3.- Que el primer párrafo, de la Base V, del artículo 41 de la CPEUM, en concordancia con el numeral, 3 del apartado C de la citada base; así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, y los artículos 16, Apartado E, 73 Ter y 75 Bis, todos de la CPEY, además del artículo 104 de la LIPEEY, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones; que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en CPEUM, estando entre sus funciones la preparación de



la jornada electoral, así mismo los citados institutos serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización, por lo que en su desempeño aplicará la perspectiva de género. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

4.- La fracción IV, incisos a), e) y k) del artículo 116 de la *CPEUM*, en lo conducente establece que de conformidad con las bases establecidas en la propia *CPEUM* y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII, de la *CPEUM*. Y Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes.

Lo anterior tiene concordancia con lo establecido en los incisos a), f) y r) del artículo 104 de la *LGIPE* que establece las materias que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones, siendo las siguientes:

- a) *Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;*
- f) *Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y*
- r) *Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.*

5.- Que el artículo 4 de la *LIPEEY*, establece, en lo conducente, que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, y que la interpretación de la *LIPEEY*, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

6.- Que el artículo 106 de la *LIPEEY* señala que son fines del Instituto:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*
- III. Asegurar a la ciudadanía el goce y ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*
- IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a la ciudadanía el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*
- V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;*
- VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;*
- VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio;*
- VIII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral;*
- IX. Promover la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres.*



X. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

Órgano directivo del Instituto

7.- Que el artículo 109 de la *LIPEEY* señala los órganos centrales del Instituto, el Consejo General y la Junta General Ejecutiva; y que de acuerdo al artículo 110 de dicha Ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

Competencia del Consejo General del Instituto

8.- Las fracciones I, II, VII, IX, XII, XIII, XXIV, XXV, XXXII y LXIV del artículo 123 de la *LIPEEY*, señalan que entre las atribuciones y obligaciones que tiene, el mencionado Consejo General, están las siguientes: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la *CPEUM*, las leyes generales de la materia, la *CPEY*, esta Ley, y las demás que le establezca el INE; dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, a los de esta ley, y demás normatividad aplicable, en el cumplimiento de las obligaciones a que están sujetos, así como los lineamientos que emita el mismo Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; resolver sobre los convenios de coalición celebrados por los partidos políticos y, en su caso, registrarlos; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; registrar las listas de candidatas y candidatos a diputaciones de representación proporcional y, en su caso, supletoriamente, la candidatura de fórmulas de diputaciones de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos; registrar a las candidaturas independientes que se postulen para las distintas elecciones a la Gobernatura, las Diputaciones y planillas de ayuntamientos; resolver sobre las peticiones y consultas que le sometan a su consideración la ciudadanía o los partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, respecto del desarrollo del proceso electoral y los demás asuntos de su competencia; y las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.

C O N S I D E R A N D O

Consultas formuladas ante este órgano electoral

1.- El veinte de noviembre del año dos mil veinte a las 10:01 horas, la ciudadana María del Pilar Villarreal Ramírez, integrante del Pueblo Maya y vecina del municipio de Oxkutzcab, Yucatán; a través de un escrito sin número de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, formuló al Instituto consultas en los siguientes términos:

El veinte de noviembre del año dos mil veinte a las 10:01 horas, la ciudadana María del Pilar Villarreal Ramírez, integrante del Pueblo Maya y vecina del municipio de Oxkutzcab, Yucatán; a través de un escrito sin número de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, formuló al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana consultas en los siguientes términos:



“...Toda vez, que en el Estado de Yucatán en el año 2021, se celebrarán elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado y los miembros de los Ayuntamientos del Estado; por medio del presente a ustedes consejeras y consejeros integrantes del Consejo General del pleno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, solicito la implementación de acciones afirmativas en el proceso electoral que dio inicio el 4 de noviembre del presente año, en favor de las personas indígenas, tendentes a lograr su participación como candidatos independientes para ocupar los diversos cargos de elección popular, flexibilizando para tal fin los requisitos que se establecen en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para su registro y postulación...”

...Con base en lo anterior, considero que los requisitos que se exigen para el registro de los candidatos independientes para los diversos cargos de elección popular en el Estado de Yucatán son excesivos, puesto que basta con leerlos para darse cuenta de que fueron diseñados para ser cumplidos por los partidos políticos, que cuentan con patrimonio propio e histórico, que para una persona física resulta imposible cumplir, más aun tratándose una o un indígena estos requisitos resultan imposibles de cumplir.

Así pues, con independencia de que consideren analizar otros, considero que lo referente a la creación de una sociedad civil y las especificaciones de la misma, los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, el apoyo de los ciudadanos y las cédula de respaldo, sus requisitos y plazos para reunirlos, además de que tendrán que acompañarse las copias de la credencial para votar vigentes de los ciudadanos que consten en la cédula, así como el respaldo electrónico de dicha información, deberán de flexibilizarse, cuando se trate de candidatas o candidatos indígena.

Con base a lo expuesto, toda vez, que en el Estado de Yucatán en el año de 2021, se celebrarán elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, así como los miembros de los Municipios del Estado, dada la marginación histórica y pobreza en la que vivimos, es necesario señores consejeras y señores consejeros, que implemente acciones afirmativas en el proceso electoral que dio inicio el 4 de noviembre del presente año, en favor de las personas indígenas para lograr su participación política efectiva, como lo establece el marco jurídico convencional, constitucional y local que ha sido ilustrado. Entonces, deberán adoptar mecanismos tendentes a lograr su participación como candidatos independientes para ocupar los diversos cargos de elección popular, flexibilizando para tal fin los requisitos que se establecen en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para su registro y postulación...” (SIC)

2.- El veinte de noviembre del año dos mil veinte a las 14:07 horas, el ciudadano Paul Harry Yáñez Pereira, integrante del Pueblo Maya y vecino del municipio de Mérida, Yucatán; a través de un escrito sin número de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, formuló al Instituto consultas en los siguientes términos:

“...Toda vez, que en el Estado de Yucatán en el año 2021, se celebrarán elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado y los miembros de los Ayuntamientos del Estado; por



medio del presente a ustedes consejeras y consejeros integrantes del Consejo General del pleno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, solicito la implementación de acciones afirmativas en el proceso electoral que dio inicio el 4 de noviembre del presente año, en favor de las personas indígenas, tendentes a lograr su participación como candidatos independientes para ocupar los diversos cargos de elección popular, flexibilizando para tal fin los requisitos que se establecen en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para su registro y postulación...

...Con base en lo anterior, considero que los requisitos que se exigen para el registro de los candidatos independientes para los diversos cargos de elección popular en el Estado de Yucatán son excesivos, puesto que basta con leerlos para darse cuenta de que fueron diseñados para ser cumplidos por los partidos políticos, que cuentan con patrimonio propio e histórico, que para una persona física resulta imposible cumplir, más aun tratándose una o un indígena estos requisitos resultan imposibles de cumplir.

Así pues, con independencia de que consideren analizar otros, considero que lo referente a la creación de una sociedad civil y las especificaciones de la misma, los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, el apoyo de los ciudadanos y las cédula de respaldo, sus requisitos y plazos para reunirlos, además de que tendrán que acompañarse las copias de la credencial para votar vigentes de los ciudadanos que consten en la cédula, así como el respaldo electrónico de dicha información, deberán de flexibilizarse, cuando se trate de candidatas o candidatos indígena.

Con base a lo expuesto, toda vez, que en el Estado de Yucatán en el año de 2021, se celebrarán elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, así como los miembros de los Municipios del Estado, dada la marginación histórica y pobreza en la que vivimos, es necesario señores consejeras y señores consejeros, que implemente acciones afirmativas en el proceso electoral que dio inicio el 4 de noviembre del presente año, en favor de las personas indígenas para lograr su participación política efectiva, como lo establece el marco jurídico convencional, constitucional y local que ha sido ilustrado. Entonces, deberán adoptar mecanismos tendentes a lograr su participación como candidatos independientes para ocupar los diversos cargos de elección popular, flexibilizando para tal fin los requisitos que se establecen en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para su registro y postulación..." (SIC)

3.- El veinte de noviembre del año dos mil veinte a las 14:09 horas, el ciudadano Rafael Argelio Matos Poot, integrante del Pueblo Maya y vecino del municipio de Hocabá, Yucatán; a través de un escrito sin número de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veinte, formuló al Instituto consultas en los siguientes términos:

"...Toda vez, que en el Estado de Yucatán en el año 2021, se celebrarán elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado y los miembros de los Ayuntamientos del Estado; por medio del presente a ustedes consejeras y consejeros integrantes del Consejo General del pleno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, solicito la implementación de



acciones afirmativas en el proceso electoral que dio inicio el 4 de noviembre del presente año, en favor de las personas indígenas, tendentes a lograr su participación como candidatos independientes para ocupar los diversos cargos de elección popular, flexibilizando para tal fin los requisitos que se establecen en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para su registro y postulación...

...Con base en lo anterior, considero que los requisitos que se exigen para el registro de los candidatos independientes para los diversos cargos de elección popular en el Estado de Yucatán son excesivos, puesto que basta con leerlos para darse cuenta de que fueron diseñados para ser cumplidos por los partidos políticos, que cuentan con patrimonio propio e histórico, que para una persona física resulta imposible cumplir, más aun tratándose una o un indígena estos requisitos resultan imposibles de cumplir.

Así pues, con independencia de que consideren analizar otros, considero que lo referente a la creación de una sociedad civil y las especificaciones de la misma, los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, el apoyo de los ciudadanos y las cédula de respaldo, sus requisitos y plazos para reunirlos, además de que tendrán que acompañarse las copias de la credencial para votar vigentes de los ciudadanos que consten en la cédula, así como el respaldo electrónico de dicha información, deberán de flexibilizarse, cuando se trate de candidatas o candidatos indígena.

Con base a lo expuesto, toda vez, que en el Estado de Yucatán en el año de 2021, se celebrarán elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, así como los miembros de los Municipios del Estado, dada la marginación histórica y pobreza en la que vivimos, es necesario señores consejeras y señores consejeros, que implemente acciones afirmativas en el proceso electoral que dio inicio el 4 de noviembre del presente año, en favor de las personas indígenas para lograr su participación política efectiva, como lo establece el marco jurídico convencional, constitucional y local que ha sido ilustrado. Entonces, deberán adoptar mecanismos tendentes a lograr su participación como candidatos independientes para ocupar los diversos cargos de elección popular, flexibilizando para tal fin los requisitos que se establecen en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para su registro y postulación..." (SIC)

4.- El veinte de noviembre del año dos mil veinte a las 14:13 horas, la ciudadana María Guadalupe Pérez Sosa, integrante del Pueblo Maya y vecina del municipio de Peto, Yucatán; a través de un escrito sin número de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veinte, formuló al Instituto consultas en los siguientes términos:

"...Toda vez, que en el Estado de Yucatán en el año 2021, se celebrarán elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado y los miembros de los Ayuntamientos del Estado; por medio del presente a ustedes consejeras y consejeros integrantes del Consejo General del pleno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, solicito la implementación de acciones afirmativas en el proceso electoral que dio inicio el 4 de noviembre del presente año, en favor de las personas indígenas, tendentes a lograr su participación como candidatos independientes" para ocupar los diversos cargos de elección popular, flexibilizando para tal fin los



requisitos que se establecen en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para su registro y postulación...

...Con base en lo anterior, considero que los requisitos que se exigen para el registro de los candidatos independientes para los diversos cargos de elección popular en el Estado de Yucatán son excesivos, puesto que basta con leerlos para darse cuenta de que fueron diseñados para ser cumplidos por los partidos políticos, que cuentan con patrimonio propio e histórico, que para una persona física resulta imposible cumplir, más aun tratándose una o un indígena estos requisitos resultan imposibles de cumplir.

Así pues, con independencia de que consideren analizar otros, considero que lo referente a la creación de una sociedad civil y las especificaciones de la misma, los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, el apoyo de los ciudadanos y las cédula de respaldo, sus requisitos y plazos para reunirlos, además de que tendrán que acompañarse las copias de la credencial para votar vigentes de los ciudadanos que consten en la cédula, así como el respaldo electrónico de dicha información, deberán de flexibilizarse, cuando se trate de candidatas o candidatos indígena.

Con base a lo expuesto, toda vez, que en el Estado de Yucatán en el año de 2021, se celebrarán elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, así como los miembros de los Municipios del Estado, dada la marginación histórica y pobreza en la que vivimos, es necesario señores consejeras y señores consejeros, que implemente acciones afirmativas en el proceso electoral que dio inicio el 4 de noviembre del presente año, en favor de las personas indígenas para lograr su participación política efectiva, como lo establece el marco jurídico convencional, constitucional y local que ha sido ilustrado. Entonces, deberán adoptar mecanismos tendentes a lograr su participación como candidatos independientes para ocupar los diversos cargos de elección popular, flexibilizando para tal fin los requisitos que se establecen en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para su registro y postulación..." (SIC)

5.- El veintitrés de noviembre del año dos mil veinte a las 12:02 horas, la ciudadana Ivonne Guadalupe Aguilar Garrido, integrante del Pueblo Maya y vecina del municipio de Kanasín, Yucatán; a través de un escrito sin número de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veinte, formuló al Instituto consultas en los siguientes términos:

"...Toda vez, que en el Estado de Yucatán en el año 2021, se celebrarán elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado y los miembros de los Ayuntamientos del Estado; por medio del presente a ustedes consejeras y consejeros integrantes del Consejo General del pleno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, solicito la implementación de acciones afirmativas en el proceso electoral que dio inicio el 4 de noviembre del presente año, en favor de las personas indígenas, tendentes a lograr su participación como candidatos independientes para ocupar los diversos cargos de elección popular, flexibilizando para tal fin los requisitos que se establecen en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para su registro y postulación..."



...Con base en lo anterior, considero que los requisitos que se exigen para el registro de los candidatos independientes para los diversos cargos de elección popular en el Estado de Yucatán son excesivos, puesto que basta con leerlos para darse cuenta de que fueron diseñados para ser cumplidos por los partidos políticos, que cuentan con patrimonio propio e histórico, que para una persona física resulta imposible cumplir, más aun tratándose una o un indígena estos requisitos resultan imposibles de cumplir.

Así pues, con independencia de que consideren analizar otros, considero que lo referente a la creación de una sociedad civil y las especificaciones de la misma, los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, el apoyo de los ciudadanos y las cédula de respaldo, sus requisitos y plazos para reunirlos, además de que tendrán que acompañarse las copias de la credencial para votar vigentes de los ciudadanos que consten en la cédula, así como el respaldo electrónico de dicha información, deberán de flexibilizarse, cuando se trate de candidatas o candidatos indígenas.

Con base a lo expuesto, toda vez, que en el Estado de Yucatán en el año de 2021, se celebrarán elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, así como los miembros de los Municipios del Estado, dada la marginación histórica y pobreza en la que vivimos, es necesario señores consejeras y señores consejeros, que implemente acciones afirmativas en el proceso electoral que dio inicio el 4 de noviembre del presente año, en favor de las personas indígenas para lograr su participación política efectiva, como lo establece el marco jurídico convencional, constitucional y local que ha sido ilustrado. Entonces, deberán adoptar mecanismos tendentes a lograr su participación como candidatos independientes para ocupar los diversos cargos de elección popular, flexibilizando para tal fin los requisitos que se establecen en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para su registro y postulación...” (SIC)

6.- El veintisiete de noviembre del año dos mil veinte a las 13:48 horas, la ciudadana Yazmín Margarita Caamal España, integrante del Pueblo Maya y vecina del municipio de Tekax, Yucatán; a través de un escrito sin número de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veinte, formuló al Instituto consultas en los siguientes términos:

“...Toda vez, que en el Estado de Yucatán en el año 2021, se celebrarán elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado y los miembros de los Ayuntamientos del Estado; por medio del presente a ustedes consejeras y consejeros integrantes del Consejo General del pleno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, solicito la implementación de acciones afirmativas en el proceso electoral que dio inicio el 4 de noviembre del presente año, en favor de las personas indígenas, tendentes a lograr su participación como candidatos independientes para ocupar los diversos cargos de elección popular, flexibilizando para tal fin los requisitos que se establecen en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para su registro y postulación...”

...Con base en lo anterior, considero que los requisitos que se exigen para el registro de los candidatos independientes para los diversos cargos de elección popular en el Estado de Yucatán son excesivos, puesto que basta con leerlos para darse cuenta de que fueron diseñados para ser



cumplidos por los partidos políticos, que cuentan con patrimonio propio e histórico, que para una persona física resulta imposible cumplir, más aun tratándose una o un indígena estos requisitos resultan imposibles de cumplir.

Así pues, con independencia de que consideren analizar otros, considero que lo referente a la creación de una sociedad civil y las especificaciones de la misma, los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, el apoyo de los ciudadanos y las cédula de respaldo, sus requisitos y plazos para reunirlos, además de que tendrán que acompañarse las copias de la credencial para votar vigentes de los ciudadanos que consten en la cédula, así como el respaldo electrónico de dicha información, deberán de flexibilizarse, cuando se trate de candidatas o candidatos indígenas.

Con base a lo expuesto, toda vez, que en el Estado de Yucatán en el año de 2021, se celebrarán elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, así como los miembros de los Municipios del Estado, dada la marginación histórica y pobreza en la que vivimos, es necesario señores consejeras y señores consejeros, que implemente acciones afirmativas en el proceso electoral que dio inicio el 4 de noviembre del presente año, en favor de las personas indígenas para lograr su participación política efectiva, como lo establece el marco jurídico convencional, constitucional y local que ha sido ilustrado. Entonces, deberán adoptar mecanismos tendentes a lograr su participación como candidatos independientes para ocupar los diversos cargos de elección popular, flexibilizando para tal fin los requisitos que se establecen en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para su registro y postulación...” (SIC)

7.- El ocho de diciembre del año dos mil veinte a las 13:38 horas, el ciudadano Juan Alberto Baas Tec, integrante del Pueblo Maya; a través de un escrito sin número de fecha ocho de diciembre del año dos mil veinte, formuló al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana consultas en los siguientes términos:

“...Cuando se refieren a las pruebas o documentos probatorios que acrediten pertenencia o vinculación requerida deberán contar con el respaldo y validez de la Asamblea Comunitaria o por las autoridades tradicionales indígenas elegidas conforme a las disposiciones de los sistemas normativos vigentes en la comunidad o pueblo indígena maya o del que se trate, debidamente reconocidas; las preguntas son las siguientes:

“¿a qué asamblea comunitaria se refiere?”

“¿a qué autoridades tradicionales indígenas elegidas conforme a las disposiciones de los sistemas normativos vigentes en la comunidad o pueblo indígena maya o del que se trate, se refiere?” (SIC).

Acumulación de consultas similares

8.- De la lectura y análisis de las consultas enlistadas en los considerandos 1 al 6, se desprende que son similares y versan sobre la implementación de acciones afirmativas en el proceso electoral que dio inicio el 4 de noviembre del presente año, en favor de las personas indígenas para lograr su participación política efectiva, como lo establece el marco jurídico convencional, constitucional y local, así como que deberán adoptar mecanismos tendentes a lograr su participación en



candidaturas independientes para ocupar los diversos cargos de elección popular, flexibilizando para tal fin los requisitos que se establecen en la LIPEEY, para su registro y postulación; este Consejo General concluye que hay conexidad y a fin de dar una respuesta conjunta, congruente, expedita y completa, considera aprobar la acumulación de las mismas.

En razón de lo anterior, se deberá remitir la respuesta conjunta, congruente, expedita y completa para cada una de las consultas formuladas.

Respuesta a las consultas formuladas

9.- Por consiguiente, este Consejo General propone dar respuesta a las consultas enlistadas en los considerandos del 1 al 6 y formuladas por las y los ciudadanos María del Pilar Villarreal Ramírez, Paul Harry Yáñez Pereira, Rafael Argelio Matos Poot, María Guadalupe Pérez Sosa, Ivonne Guadalupe Aguilar Garrido, e Yazmín Margarita Caamal España; conforme a lo siguiente:

Que se haga del conocimiento de los solicitantes que con fundamento a lo establecido en el artículo 106 de la *LIPEEY*, se han llevado a cabo una serie de acciones en favor de las Comunidades Mayas en el Estado.

Entre dichas acciones se destaca la firma del Convenio de Apoyo y Colaboración entre el IEPAC y el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán (INDEMAYA) de fecha 2 de julio de 2019, que tiene por objeto llevar a cabo acciones de fortalecimiento y promoción de los derechos políticos de las personas de las Comunidades Indígenas Mayas del Estado de Yucatán; donde se sentaron las bases para contar con una asesoría sobre las Comunidades Indígenas Mayas en el Estado, para la viabilidad y definición de criterios que garanticen la representación de la población maya en el registro de candidaturas y en la integración de órganos de elección popular.

Así mismo, es relevante mencionar que el 26 de agosto de 2019, se llevó a cabo un “Encuentro de Representantes de Comunidades Indígenas Mayas para el Impulso de su Participación Política en Yucatán” cuyo objetivo fue integrar a Líderes, Lideresas y Representantes de Comunidades Mayas para identificar el panorama de sus derechos políticos en el Estado y la generación de estrategias específicas de atención para el impulso de su participación política. Lo anterior, como parte de la generación de información que sirvió de insumo para la definición de estrategias en el tema; como lo fue la realización el pasado 17 de septiembre de 2020, de la Mesa de diálogo de Pueblos y Comunidades Mayas en el marco del Foro de Democracia Incluyente y Paritaria: Construcción de Criterios desde Propuestas Ciudadanas, desarrollada en español y lengua maya con el objetivo de propiciar un espacio de diálogo, entre los partidos políticos, sociedad civil y representantes de los pueblos y comunidades mayas hacia la construcción de propuestas ciudadanas para el diseño de acciones afirmativas y lineamientos en la materia, donde se tuvo como resultado las Propuestas y Conclusiones siguientes:

- *El reconocimiento al vínculo que pueda existir con una Comunidad Maya, en este caso es la misma comunidad y se va a ejercer a través de la asamblea general comunitaria.*
- *La asamblea comunitaria es la que debería de reconocer la autoadscripción indígena calificada en sus tres espacios de discusión general: el espacio de diálogo, el espacio de*



decisión y el espacio de sanción, son los únicos que pueden emitir la adscripción de una persona o no a la comunidad indígena.

- *Contar con posibles candidatos provenientes de estos pueblos originarios ya que es a través de esto que estas comunidades pueden ser representados.*
- *Trabajar en torno a la representatividad de todas y de todos, hombres y mujeres, étnicos y no étnicos, jóvenes, adultos mayores y en general para todas las personas, buscar el objetivo de la representatividad real.*
- *La organización de las asambleas comunitarias podría posibilitar que ese ejercicio democrático de la pauta para que existan representantes indígenas o de pueblos originarios ya que se da en Yucatán que muchas personas se autonombren dirigentes o presidentes, representantes de comunidades indígenas sin que realmente hayan pasado por este planteamiento de ser electo o haber sido propuesto por una comunidad o comisaría.*
- *Las comunidades indígenas tienen una relación significativa con su entorno, son comunidades que no solamente se expresan en términos lingüísticos, sino que tienen vínculo con la naturaleza, con el espacio, su entorno en muchos casos a través del trabajo comunitario, del trabajo de la tierra, del campo rural, eso es algo que todavía se expresa en nuestro estado.*

Siendo las mismas consideradas para los lineamientos en la materia en concordancia con el objetivo de dicha actividad y, difundidas el día 29 de septiembre de 2020, en evento en vivo realizado mediante tecnologías de la información, a través de una persona Representante de la Mesa de Diálogo elegida por todas y todos quienes participaron en la misma.

Ahora bien, con lo anteriormente expuesto y respecto a lo solicitado en su escrito antes mencionado, le comento que se ha dado trámite a su solicitud, al hacerlo de conocimiento a las y los integrantes del Consejo General de este Instituto.

En ese sentido, también hago de su conocimiento que el 23 de noviembre de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, mediante el Acuerdo C.G.-048/2020 se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas de pueblos y comunidades mayas e inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados para el Proceso Electoral 2020-2021, siendo publicados en el Diario Oficial del Estado el 23 de diciembre de 2020, y adjuntos al presente. Y en los cuáles, de forma sintetizada le informo que se establecen como acciones afirmativas a los Pueblos y Comunidades Indígenas las siguientes:

- Se determinaron **4 distritos electorales con mayor índice poblacional indígena** (Distritos: 11 Valladolid, 12 Tekax, 13 Ticul y 14 Tecoh) de entre los cuáles, **los partidos políticos deberán postular al menos 2 candidaturas propietarias y suplentes a personas indígenas**, es decir, 2 mujeres contemplando una candidata propietaria y una candidata suplente y 2 hombres, un candidato propietario y su candidato suplente, considerando el principio de paridad de género.
- Se determinaron **36 municipios con mayor índice poblacional indígena** (Abalá, Calotmul, Cantamayec, Cuncunul, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chichimilá, Chikindzonot, Chumayel, Dzán, Dzitás, Espita, Halachó, Hocabá, Kaua, Mama, Maní, Mayapán, Opichén, Peto, Sacalum, Santa Elena, Tahdziú, Teabo, Tekom, Temozón, Tepakán, Teya, Timucuy, Tinum, Tixcacalcupul, Tixmehuac, Uayma, Yaxcabá) en donde



los partidos políticos y candidaturas independientes, deberán postular candidaturas indígenas a presidencia municipal y/o primera regiduría de Representación Proporcional, en paridad de género.

Destacando que dichas acciones si bien pretenden contribuir a la participación política de personas indígenas, no limitan a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes la posibilidad a que puedan postular candidaturas indígenas en otros municipios o distritos, o en su caso un mayor número de postulaciones de esa naturaleza. Siendo necesario, para su reconocimiento como tales, el cumplimiento de los criterios de autoadscripción indígena calificada.

10.- Por consiguiente, este Consejo General propone dar respuesta a la consulta enlistada en el considerando 7 y formulada por el ciudadano Juan Alberto Baas Tec, conforme a lo siguiente:

Que de acuerdo al inciso b) del artículo 4 de los *Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas de pueblos y comunidades mayas e inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados, para el Proceso Electoral 2020-2021*, relativo a la Autoadscripción indígena calificada, la cual se entenderá como la *“condición personal inherente, basada en elementos de prueba que de manera eficaz e idónea permitan advertir el vínculo, pertenencia e identidad de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece ya sea distrito o municipio, y represente con el mayor conocimiento y legitimidad sus intereses”*; por lo que la asamblea comunitaria a que se refiere, es la de la comunidad indígena con la cual se tenga vínculo o a la cual pertenezca la persona que se pretenda postular a una candidatura indígena. Dando como ejemplo en el sentido más amplio, a la Asamblea Comunitaria de la Comunidad Indígena Maya de Justicia Social, del municipio de Peto, Yucatán¹. Es decir, los Lineamientos no se refieren a una asamblea comunitaria en particular sino a la que en su caso, corresponda al territorio por el que se pretenda obtener la candidatura indígena.

Ahora bien, sobre las autoridades tradicionales indígenas elegidas conforme a las disposiciones de los sistemas normativos vigentes en la comunidad o pueblo indígena maya o del que se trate, a que se refiere, son las autoridades tradicionales indígenas de la comunidad o pueblo al cual pertenezca o con el que tenga vínculo la persona que se pretende postular. Dando como ejemplo en el sentido más amplio, un documento de acreditación o nombramiento como Juez o Jueza maya del Estado, con fundamento en la fracción VI del artículo 2 y los artículos 19, 20 y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán.

Referenciando para mayor claridad lo siguiente:

Jurisprudencia 12/2013

COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES. - De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo

¹

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/278442/2._Acta_de_Asamblea_con_las_autoridades_de_Justicia_Social_100717.pdf



quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadcripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

Tesis IV/2019

COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA. - Con base en lo previsto en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la jurisprudencia 12/2013, de rubro **COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES**, esta Sala Superior ha sostenido que la autoadcripción es suficiente para reconocer a una persona como integrante de dichas comunidades. Al respecto, con el propósito de hacer efectiva la acción afirmativa, así como de tutelar el principio de certeza, resulta necesario que, en la postulación de candidaturas indígenas, los partidos políticos presenten elementos objetivos con los que acrediten una autoadcripción calificada basada en elementos objetivos. Por tanto, además de la declaración respectiva, los partidos políticos deberán presentar elementos que demuestren el vínculo de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece a través de los medios de prueba idóneos para ello, tales como constancias expedidas por las autoridades de la comunidad o población indígena, en términos del sistema normativo interno correspondiente.

Con lo cual, en relación a los ejemplos para cada una de las preguntas antes expuestas, se hace especial hincapié en que los mismos son enunciativos, más no limitativos, es decir, puede haber otro tipo de documentos probatorios idóneos o diversas autoridades tradicionales más allá de lo mencionado. Por lo que para una candidatura indígena es necesario presentar documentos que acrediten el vínculo del candidato o candidata con la comunidad indígena del distrito o municipio por el que se postula; a fin de hacer efectiva la acción afirmativa en cuanto a que las personas postuladas por candidaturas indígenas sean representativas de la comunidad indígena, donde dicho vínculo efectivo, puede tener lugar, a partir de la pertenencia y conocimiento de la o el ciudadano indígena que pretenda ser postulado por los partidos políticos o mediante candidatura independiente, con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que pertenece².

² <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0330-2018.pdf> (p. 30)



11.- Por lo anterior y con fundamento en la fracción XXXII del artículo 123 de la *LIPPEY* y demás normativa aplicable, este Consejo General considera la aprobación dar respuesta en los términos descritos en los considerandos del presente Acuerdo a las consultas formuladas ante órgano electoral y descritas en los considerandos del 1 al 7 del presente documento.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Las consultas contenidas en los considerandos del 1 al 6 y formuladas por las y los ciudadanos María del Pilar Villarreal Ramírez, Paul Harry Yáñez Pereira, Rafael Argelio Matos Poot, María Guadalupe Pérez Sosa, Ivonne Guadalupe Aguilar Garrido, e Yazmín Margarita Caamal España; se acumulan para darles respuesta en los términos expresados en el considerando 9 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se da respuesta a la consulta contenida en el considerando 7 y formulada por el ciudadano Juan Alberto Baas Tec, en los términos expresados en el considerando 10 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de la Oficina de Igualdad de Género y No Discriminación para que notifique las respuestas a las consultas formuladas de acuerdo a los términos aprobados en el presente Acuerdo.

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo, por medio electrónico, a las y los integrantes del Consejo General en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional de internet www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión ordinaria del Consejo General celebrada a distancia el veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Licenciado Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE

MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO